



**COMISIONES UNIDAS DE  
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA  
PÚBLICA**



**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó *Iniciativa de Decreto por el cual se reforma el Decreto Legislativo no. 317, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 25 de enero de 2017, en el cual se autoriza a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan, Organismo Público Descentralizado del Municipio de Uruapan, Michoacán, a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, o cualquier otra institución de Crédito que forme parte de la banca nacional, un crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente, con la deuda solidaria del municipio de Uruapan, Michoacán, por el monto, para el destino, los conceptos, el mecanismo y demás características que en ese decreto se establecen*”, presentada por el Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán.

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 25 de enero de 2017, fue publicado en el Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, el Decreto Legislativo número 317, mediante el cual se reformó el artículo 5° del Decreto Legislativo No. 345, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán el día 26 de julio de 2011 y reformado mediante Decreto No.135, publicado en el mismo órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado el día 16 de julio de 2013, con el único propósito de ampliar el plazo para poder formalizar la contratación del crédito (ya autorizado en los años 2011 y 2013), a los años 2016 y/o 2017.

2.- El crédito autorizado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en 2011, a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan, Michoacán con la deuda solidaria del Municipio de Uruapan, Michoacán, es hasta por la cantidad de \$9,796,483.80 (Nueve millones setecientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 80/100, M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, cantidad equivalente a 6 (seis) meses de una contraprestación pactada en un Contrato de Prestación de Servicios, con un plazo máximo de 15 quince años.



**COMISIONES UNIDAS DE  
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA  
PÚBLICA**



3.- Del estudio realizado a la Iniciativa materia del presente dictamen, se arribó a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Que el Congreso del Estado es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, así como para conocer y resolver sobre la autorización a los entes públicos del Estado, para contratar financiamientos y/u obligaciones para la realización de inversiones públicas productivas, así como para que afecten como garantía, fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 1º, 2º párrafos primero, quinto, sexto y séptimo, 3º, 5º, 7º, 14 y 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Que las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, son competentes para dictaminar la Iniciativa que se analiza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 fracción II y 87 fracción VII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa de Decreto, se sustenta fundamentalmente en la siguiente Exposición de Motivos:

*“Corresponde al Municipio coadyuvar con los Gobiernos Federal y Estatal en la protección y preservación de la salud de la sociedad asentada en su circunscripción territorial.*

*Conforme a las atribuciones que le son conferidas por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es responsabilidad del municipio realizar. Directa o indirectamente, el saneamiento de las aguas residuales que se vierten a lechos y cauces existentes en su territorio.*



**COMISIONES UNIDAS DE  
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA  
PÚBLICA**



*Por Decreto Legislativo No. 345 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, de fecha 26 de julio de 2011, se autorizó a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan, Organismo Público Descentralizado del municipio de Uruapan, Michoacán, a contratar con el banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad nacional de crédito, institución de banca de desarrollo, o cualquier otra institución de crédito que forme parte de la banca nacional, un crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente, con la deuda solidaria del municipio de Uruapan, Michoacán, por el monto, para el destino, los conceptos, el mecanismo y demás características que en este decreto se establecen, a fin de garantizar el pago de las obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicios para realización del diseño, construcción, puesta en marcha, operación mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales «San Antonio», así como las obras complementarias de drenaje en todas y cada una de las etapas del proyecto, que se ubicará en el Municipio de Uruapan, y para cubrir, en su caso, las comisiones accesorios financieros, impuestos e intereses que se generen por su disposición, según se estipule en el contrato de apertura de crédito que al efecto se celebre.*

*De conformidad con el Convenio de Coordinación celebrado por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, el 27 de febrero de 2009, con el gobierno del Estado de Michoacán y municipios, entre los que se incluyó al Municipio de Uruapan, Michoacán, en el que, entre otros objetivos, se tenía que impulsar el Federalismo mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a la Entidad y fomentar el desarrollo regional, especialmente en las áreas turísticas y la preservación del medio ambiente, se determinó que el Ejecutivo Federal cubrirá el 70% (Setenta por ciento) del costo del diseño construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales «San Antonio» y las obras complementarias de drenaje en todas y cada una de las etapas del proyecto, y el Municipio de Uruapan aportará, por conducto de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan, el 30% restante, mediante la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios a Precios Mixtos bajo la modalidad de Inversión Privada Parcialmente Recuperable.*

*A la fecha, la Planta registra un avance físico del 98%, por virtud de lo cual, se hace necesario concretar la contratación de la línea de crédito, cuyo proceso por diversas circunstancias administrativas, condiciones de contrato cotizadas en Instituciones Bancarias adversas a los intereses del Municipio, así como por la situación económica que caracterizó el año 2014, se prolongó en el tiempo, rebasando el plazo establecido en*



**COMISIONES UNIDAS DE  
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA  
PÚBLICA**



*el Decreto cuya reforma se propone a la consideración y, en su caso aprobación de esa H. Legislatura del Estado mediante la presente iniciativa, para los efectos de que dicho plazo se extienda al cierre del ejercicio fiscal 2017 o 2018, siendo conveniente señalar que a la fecha las condiciones económicas del proyecto y del contrato de prestación de servicios no han sufrido modificación. Así mismo se solicita la modificación de los Decretos anteriores, debido a que con la autorización actual de la Legislatura Local (incluidas sus reformas), no sería posible registrar ante la Unidad de Coordinación con las Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dar cumplimiento con la Nueva Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial el día 27 de Abril de 2016, y con lo cual el presente Decreto estaría en términos que se ajusten a la legislación actual en la materia se podrá llevar a cabo un Proceso Competitivo, posteriormente la Contratación y registro del Crédito.”*

Que estas Comisiones dictaminadoras, analizamos la iniciativa de mérito y de la misma se desprende que, efectivamente, la emisión de las normas reglamentarias de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por parte de la autoridad hacendaria federal, obligan a que los instrumentos legales locales en materia de autorización de financiamientos deban ser alineados y armonizados, en sentido estricto, a dichas normas reglamentarias, para efectos de que los fines de la ley mencionada sean cumplidos a cabalidad y como requisito para que puedan ser inscritos en el Registro Público Único a que se refiere la ley citada.

Que el Reglamento del Registro Público Único emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su artículo 21 dispone que la disposición o desembolso de Financiamientos esta condicionada a su inscripción en dicho Registro, así como los numerales 25 y 33 establecen que los instrumentos legales y jurídicos que se presentan para la inscripción correspondiente, debe reunir determinados requisitos de forma.

Que en adición a lo anterior, la iniciativa que se analiza no modifica en forma alguna las condiciones originales de la autorización emitida en su momento (en el año 2011) en cuanto a monto, vigencia, objeto y términos del crédito, es decir, se mantiene el monto de \$ 9'796,483.80 (Nueve millones setecientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 80/100. M.N.), que corresponde al



**COMISIONES UNIDAS DE  
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA  
PÚBLICA**



equivalente a 6 seis meses de la contraprestación establecida en el Contrato de Prestación de Servicios a Precios Mixtos para el Tratamiento de Aguas Residuales, celebrado el 24 de noviembre de 2009 y que el plazo máximo de vigencia del crédito seguiría siendo de 15 quince años.

Que el objeto del Contrato de Prestación de Servicios mencionado y por ende el destino del crédito, es prestar el servicio de tratamiento de aguas residuales de la Ciudad de Uruapan, Michoacán, el cual constituye un servicio público municipal que, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123 fracción V inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, representa una necesidad general para el bienestar de la población, por lo que, resulta imperativo que ese servicio público sea prestado de la mejor y más eficiente manera posible, en consecuencia, el destino del crédito está plenamente justificado y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2º fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Que toda vez que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales “San Antonio” se encuentra concluida en su etapa de construcción, es necesario que inicie su operación cuanto antes, para que los beneficios de una inversión de tal magnitud comiencen a reflejarse en beneficio social y, para ello, se requiere de la formalización de la línea de crédito.

Que en virtud de ello, la reforma propuesta resulta no solo adecuada, sino necesaria, que aunque pareciera ser solamente de forma, constituye un requisito para poder acceder a los financiamientos autorizados, sin obstáculos derivados de imprecisiones en los textos legales.

Que por todo lo anterior y reafirmando el ánimo y convicción de estas comisiones dictaminadoras para que los municipios cuenten con los instrumentos legales óptimos para acceder a mecanismos de financiamiento que les permitan no solo cumplir con sus atribuciones constitucionales de prestación de servicios públicos, sino para promover el desarrollo social de sus gobernados, estas comisiones de dictamen consideran procedente la iniciativa de mérito, en los términos propuestos.





**COMISIONES UNIDAS DE  
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA  
PÚBLICA**



Por lo anteriormente expuesto, los diputados y diputadas integrantes de estas comisiones de dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 fracción VIII párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 24 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1º, 2º párrafos primero, quinto, sexto y séptimo, 3º, 7º, 13, 14, 20, 21, 25, 29 y 30 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 52 fracción I, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65 párrafo último, 66, 80 fracción II, 87 fracción VII, 242, 243, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración y en su caso aprobación, el siguiente dictamen con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el Decreto Legislativo No. 345, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán el día 26 de julio de 2011 y sus posteriores reformas del 16 de julio de 2013 y 25 de enero de 2017, mediante el cual se autoriza a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan, Organismo Público Descentralizado del Municipio de Uruapan, Michoacán, a contratar un Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente, con la Deuda Solidaria del Municipio de Uruapan, Michoacán, por el monto, para el destino, los conceptos, el mecanismo y demás características que en el mismo se establecen, para quedar como sigue:

**ARTICULO 1º.** El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, autoriza, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 fracción VIII párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y otorga el presente Decreto previo análisis de la capacidad de pago de la Comisión de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan, Michoacán (CAPASU) y del Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo como Deudor Solidario, del destino que se dará al financiamiento que se contrate con sustento en él mismo, la garantía y/o



**COMISIONES UNIDAS DE  
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA  
PÚBLICA**



fuentes de pago que se constituirán entre otros, con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio señalado.

El presente Decreto tiene por objeto autorizar a la CAPASU, por conducto de sus representantes, en los términos de la ley, a contratar, bajo las mejores condiciones de mercado, un crédito en cuenta corriente, irrevocable, contingente y revolvente, hasta por un monto de \$ 9' 796,483.80 (Nueve millones setecientos noventa y seis mil, cuatrocientos ochenta y tres pesos 80/100 m. n.), cantidad equivalente a 6 (seis) meses de la contraprestación establecida en el Contrato de Prestación de Servicios a Precios Mixtos para el Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Uruapan, Michoacán, de fecha 24 de noviembre de 2009 y sus convenios modificatorios, derivado de la licitación pública nacional No. 45306001- 005-09, a precios de Noviembre de 2009, actualizable en los términos del Índice Nacional de Precios al Consumidor "INPC" o cualquier otro indicador que llegara a sustituirlo durante la vigencia del contrato, mas aquellas cantidades que se requieran para el pago del Impuesto al Valor Agregado "IVA", que le corresponda, con una Institución Financiera, con una vigencia de 15 años.

**ARTICULO 2°.** El crédito que se contrate con base en esta autorización en caso de ejercerse, será destinado única y exclusivamente para cubrir posibles faltantes de liquidez para cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicios citado en el artículo anterior, particularmente la contraprestación que contempla, entre otros, la parte correspondiente al pago de la inversión pública productiva relacionada con la infraestructura y equipo, de la planta de tratamiento, que pasará a ser propiedad del Acreditado al término del citado contrato de prestación de servicios y en su caso, para cubrir los gastos y costos relacionados que se generen, según se estipule en el contrato de crédito.

**ARTICULO 3°.** Se autoriza a la CAPASU; para que ceda los derechos de disposición del crédito en cuenta corriente, irrevocable, contingente y revolvente al fideicomiso de administración, garantía y fuente de pago que constituyó, la empresa Ecosistema de Uruapan, S.A. de C.V., y la CAPASU, con el fiduciario.

**ARTICULO 4°.** Se autoriza al Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo para que se constituya en Deudor Solidario del crédito que se autoriza en el presente



**COMISIONES UNIDAS DE  
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA  
PÚBLICA**



decreto, y para que, en garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago de todas y de cada una de las obligaciones que contraiga, derivadas del crédito que se contrate y se disponga, afecte a favor del acreditante, las participaciones que en ingresos federales correspondan al Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, susceptibles de afectarse en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

Se autoriza al H. Ayuntamiento de Uruapan, a través de los representantes legales o servidores públicos facultados, a que celebren como mecanismo de afectación un contrato de mandato especial e irrevocable para actos de dominio o fideicomiso irrevocable de administración y pago para que lo utilicen como mecanismo de afectación y para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del financiamiento que se autoriza.

El mecanismo que sirva para formalizar la fuente de pago y/o garantía tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo de la CAPASU y del Municipio, derivadas del crédito que se autoriza en el presente decreto, en el entendido que, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo de la CAPASU y del Municipio de Uruapan, Michoacán y a favor de la Institución acreedora, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución de crédito.

Esta garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago será inscrita en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la SHCP; así como en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.

**ARTICULO 5°.** Se autoriza al H. ayuntamiento de Uruapan a través de los representantes legales o servidores públicos facultados, a que de resultar necesario o conveniente reestructure o modifiquen operaciones de deuda que mantenga, a fin de dar paso a las operaciones que se autorizan en el presente





**COMISIONES UNIDAS DE  
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA  
PÚBLICA**



Decreto, incluyendo la modificación de mecanismos de garantía y/o fuente de pago y ajustar o particularizar el porcentaje de participaciones en ingresos federales que se hubieran afectado para servir a dichas operaciones.

**ARTÍCULO 6°.** Se autoriza a la CAPASU y al H. Ayuntamiento Constitucional de Uruapan, Michoacán; para que pacte con la Institución Financiera acreditante, todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos y convenios en que consten las operaciones a que se refiere la presente autorización y para que comparezca a la firma de los mismos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

**ARTÍCULO 7°.** El importe del crédito que la CAPASU y el Municipio de Uruapan, Michoacán decidan contratar en el presente ejercicio fiscal, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda del ejercicio fiscal 2017, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán para el ejercicio fiscal 2017.

**ARTÍCULO 8°.** Se autoriza a la CAPASU y el Municipio de Uruapan, Michoacán, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucción(es) irrevocable(s), mandatos a entes públicos o privados, títulos de créditos, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con la presente autorización.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** La autorización contenida en el presente decreto podrá ejercerse durante el 2018, siempre y cuando no haya sido utilizada en el presente ejercicio fiscal.

**TERCERO.** Se deroga todo lo que se oponga al presente Decreto.



**COMISIONES UNIDAS DE  
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE  
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA  
PÚBLICA**



**PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.** Morelia, Michoacán de Ocampo a los 25  
veinticinco días del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA  
PRESIDENTE**

DIP. HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

DIP. CARLOS HUMBERTO  
QUINTANA MÁRTÍNEZ

DIP. JUAN PABLO PUEBLA ARÉVALO

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

DIP. ADRIANA CAMPOS  
HUIRACHE

DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA  
LEON

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA  
PRESIDENTE**

DIP. RAÚL PRIETO GÓMEZ

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

DIP. EDUARDO GARCÍA CHAVIRA

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

**INTEGRANTE**

DIP. SERGIO OCHOA VÁZQUEZ